

CIRCULAR 37/2010

México, D.F., 22 de noviembre de 2010

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; CASAS DE BOLSA; SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, Y LA FINANCIERA RURAL:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE PRÉSTAMO DE VALORES

El Banco de México, con el objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, considera conveniente efectuar modificaciones a las definiciones de títulos y valores extranjeros, así como al requisito de calificación de los mencionados títulos y valores extranjeros que sean objeto de operaciones de préstamo de valores.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 53 fracción II y 81 de la Ley de Instituciones de Crédito; 176 de la Ley del Mercado de Valores; 15 párrafo segundo de la Ley de Sociedades de Inversión; 48 fracción VI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 19 y 49 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 8º párrafos cuarto y séptimo, 10, 12 en relación con el 19 fracción VII, 14 Bis en relación con el 17 fracción I, así como 14 Bis 1 párrafo primero en relación con el 25 Bis 1 fracción IV y 25 Bis 2 fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III, VII y XII, ha resuelto modificar las definiciones de “Títulos” y “Valores Extranjeros” del numeral 1 y el Anexo 1, así como derogar el numeral 10.6 y los Anexos 2 y 3, todos ellos de las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; sociedades de inversión; sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y la Financiera Rural en sus operaciones de préstamo de valores”, para quedar como sigue:

REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; CASAS DE BOLSA; SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, Y LA FINANCIERA RURAL EN SUS OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES

“1. DEFINICIONES

...

Títulos: a cualquier valor de deuda con mercado secundario, excepto obligaciones subordinadas, otros títulos subordinados y Títulos Estructurados, que esté inscrito en el RNV, que no se encuentre comprendido en alguna de las otras definiciones de estas Reglas y que tenga al menos las calificaciones mínimas señaladas en el Anexo, de al menos dos calificadoras.

...

Valores Extranjeros: a los títulos de deuda con mercado secundario, excepto obligaciones subordinadas, otros títulos subordinados y Títulos Estructurados, que sean emitidos, aceptados, avalados o garantizados por organismos financieros internacionales, bancos centrales y gobiernos de los Países de Referencia distintos a México y Entidades Financieras del Exterior, así como los títulos de deuda listados en el SIC. Tales títulos deberán contar con al menos las calificaciones mínimas señaladas en el Anexo, de al menos dos calificadoras y estar inscritos, autorizados o regulados, para su venta al público en general, por las comisiones de valores u organismos equivalentes de los Países de Referencia.

...”

10. PROHIBICIONES

"10.6 Se deroga."

"ANEXO

	Escala	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	HR Ratings
Corto Plazo	Local México	mxA-3	MX-3	F3 (mex)	HR 3
	Global	A-3	3	F3	HR 3 (G)
Largo Plazo	Local México	mxA-3	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-
	Global	AA-	Aa3	AA-	HR AA- (G)"

**"ANEXO 2
SE DEROGA"**

**"ANEXO 3
SE DEROGA"**

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el 23 de noviembre de 2010.